PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 27.1.1º.f) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

El consultante manifiesta tener previsto sacar a licitación pública la redacción del proyecto y ejecución de una obra denominada "Encauzamiento del Barranco de los Pozos", que consiste en el adecentamiento y encauzamiento del barranco que limita con la parcela donde se construye en la actualidad el Edificio de Formación y Congresos de Fuerteventura. Se pretende que la zona a adecentar y encauzar se integre en el espacio cultural de los exteriores del Edificio citado ubicando allí un monumento a Chillida.

Conforme a lo manifestado, se desea conocer si es de aplicación el tipo cero del IGIC en el proyecto de ejecución de la citada obra.

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

No es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere el artículo 27.1.1º f) de la Ley 20/1991 a la prestación de servicio de redacción del proyecto "Encauzamiento del Barranco de los Pozos" ni a la ejecución de obra "Encauzamiento del Barranco de los Pozos", consistente en el adecentamiento y encauzamiento del barranco que limita con la parcela donde se construye en la actualidad el Edificio de Formación y Congresos de Fuerteventura..

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El consultante manifiesta tener previsto sacar a licitación pública la redacción del proyecto y ejecución de una obra denominada "Encauzamiento del Barranco de los Pozos", que consiste en el adecentamiento y encauzamiento del barranco que limita con la parcela donde se construye en la actualidad el Edificio de Formación y Congresos de Fuerteventura. Se pretende que la zona a adecentar y encauzar se integre en el espacio cultural de los exteriores del Edificio citado ubicando allí un monumento a Chillida.

Conforme a lo manifestado, se desea conocer si es de aplicación el tipo cero del IGIC en el proyecto de ejecución de la citada obra.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º f) de la Ley 20/1991, tras la modificaciones introducidas por las Leyes de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social 24/2001, de 27 de diciembre y 53/2002, de 30 de diciembre, con efectos desde el 1 enero de 2002 y 1 de enero 2003 respectivamente, establece lo siguiente:

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava dos de la presente Ley, en el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos impositivos:

1º Un tipo cero a las siguientes operaciones: (...)

f) Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción y rehabilitación de las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial, así como la construcción o rehabilitación de obras de equipamiento comunitario. A los efectos de esta Ley, se consideran de rehabilitación las actuaciones destinadas a la reconstrucción mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el coste global de estas operaciones exceda del 25 por 100 del precio de adquisición si se hubiese efectuado durante los dos años inmediatamente anteriores o, en otro caso, del verdadero valor que tuviera la edificación o parte de la misma antes de su rehabilitación.

A los efectos de este párrafo y del anterior, se entenderá por equipamiento comunitario aquel que consiste en:

- *Los edificios públicos de carácter demanial.*
- *Las infraestructuras públicas de agua, telecomunicación, energía eléctrica, alcantarillado, parques, jardines y superficies viales en zonas urbanas.*

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, mantenimiento, reformas, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras.

- *Las potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública."*

(...)."

Este artículo al referirse a "*las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales*," sujeta a tipo cero, las ejecuciones de obra - tanto sean consideradas como entrega de bienes o prestación de servicios - que tengan por objeto la construcción y rehabilitación de las viviendas de protección oficial de régimen especial y las obras de equipamiento comunitario, siempre y cuando sean como consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista. Por el contrario, ha sido criterio reiterado de este Centro Directivo que no es de aplicación dicho tipo impositivo a operaciones con un objeto distinto al mencionado, como es el caso de la redacción de los proyectos de obra, prestaciones de servicio de carácter profesional, con independencia de que la ejecución de obra a que se refiera dicho proyecto tenga por objeto una obra de equipamiento comunitario.

En lo que se refiere al objeto material de la ejecución de obra, definido como el encauzamiento de un barranco consistente en el adecentamiento y encauzamiento del barranco que limita con la parcela donde se construye en la actualidad el Edificio de Formación y Congresos de Fuerteventura, no tiene la consideración de obra de equipamiento comunitario a efectos del IGIC, al no referirse a ninguno de los supuestos de edificaciones enumerados en el artículo 27.1.1º f) de la Ley 20/1991 como tales.

En consecuencia, es criterio de este Centro Directivo que no es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere el artículo 27.1.1º f) de la Ley 20/1991 a la prestación de servicio de redacción del proyecto "Encauzamiento del Barranco de los Pozos" ni a la ejecución de obra "Encauzamiento del Barranco de los Pozos", consistente en el adecentamiento y encauzamiento del barranco que limita con la parcela donde se construye en la actualidad el Edificio de Formación y Congresos de Fuerteventura..

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de enero de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván